

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT SOBRE LA RECOMENDACIÓN 17-03
QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 16-04 PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

OBSERVANDO la necesidad de continuar con una ordenación adecuada para la conservación del stock de pez espada del Atlántico sur;

CONSIDERANDO que el SCRS señaló que no había ofrecido asesoramiento nuevo para las medidas de ordenación del pez espada del Atlántico sur y que el TAC actual está en línea con los objetivos de ordenación de ICCAT;

CONFIRMANDO que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier futura medida o discusión;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Los términos de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 17-03) se extenderán hasta 2022 inclusive, con las siguientes enmiendas:

A. El párrafo 1 se sustituirá por:

“1. Para 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	<i>Límite de captura (unidad t)</i>
TAC ⁽¹⁾	14.000
Brasil ⁽²⁾	3.940
Unión Europea	4.824
Sudáfrica	1.001
Namibia	1.168
Uruguay	1.252
Estados Unidos ⁽³⁾	100
Côte d'Ivoire	125
China	313
Taipei Chino ⁽³⁾	459
Reino Unido	25
Japón ⁽³⁾	901
Angola	100
Ghana	100
Santo Tomé y Príncipe	100
Senegal	417
Corea	50
Belice	125

(1) La captura total para el periodo de ordenación de cinco años de 2018-2022 no superará las 70.000 t (14.000 t x 5). Si la captura total anual de cualquiera de los cinco años supera las 14.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los cinco años no supera las 70.000 t. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).

(2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° de latitud norte y 15° de latitud norte.

(3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2016 puede traspasarse a 2018 hasta 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2017-2022, pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.”

B. El párrafo 2 se sustituirá por:

“2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022
2021	2023
2022	2024

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 20 % de la cuota del año previo.”

2. El SCRS llevará a cabo una evaluación del stock de pez espada del Atlántico sur en 2022 e informará de los resultados a la Comisión.
3. Basándose en el asesoramiento del SCRS, la Comisión revisará, y modificará si procede, las medidas de ordenación del pez espada del Atlántico sur en la reunión de la Comisión de 2022.